

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 415 PERÍODO LEGISLATIVO 2006

EXTRACTO SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA ADJUNTANDO
ACORDADA Nº 45/06 PROY. DE LEY MODIFICANDO EL ARTICULO 136
DE LA LEY PROVINCIAL Nº 168. (CÓDIGO PROCESAL PENAL PROVIN-
CIAL).

Entró en la Sesión 09/11/06

Girado a la Comisión 2
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 1029

20.09.06

HORA: 12:50

FIRMA: [Signature]



Oficio Nº 1004 /05 STJ-SSA
Ushuaia, 19 de septiembre de 2006

Sra. Vicepresidente 1º
a cargo de la Presidencia
del Poder Legislativo
de la Provincia
Leg. Angélica Guzmán
S / D.

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

27 SET. 2006

MESA DE ENTRADA

Nº 15 Hs. 13:00 FIRMA [Signature]

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en el expediente Nº :19942/06 STJ-SSA caratulado "Oficina de Mandamientos y Notificaciones DJS s/ notificaciones en fuero penal" con el objeto de remitirle copia certificada de la Acordada Nº 45/06, por medio de la cual se aprobó el proyecto de modificación del artículo 136 del Código Procesal Penal de la Provincia.

Al respecto, corresponde destacar que se trata de una modificación menor en la Ley ritual de orden funcional y práctico, que en nada afecta el contenido dogmático de la Ley Procesal vigente en materia penal.

Quedo a su disposición para las aclaraciones que se sirva requerir.

Saludo a Usted. con la mayor consideración.

Pase a S. L. [Signature]

CARLOS SALADINO
Legislador Provincial
Bloque Partido Justicialista
CARGO PRESIDENCIA

[Signature]

MARIO ARTURO ROBBIO
Presidente
Superior Tribunal de Justicia

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil seis, se reúnen en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dres. Mario Arturo Robbio y María del Carmen Battaini, bajo la presidencia del primero de los nombrados, y

CONSIDERANDO:

Resulta necesario propiciar la modificación del artículo 136 del Código Procesal Penal de la Provincia, con el objeto de su adecuación a las exigencias del servicio.

Dicha norma del Código Procesal Penal, que refiere a las notificaciones a realizarse en el domicilio de la parte, contiene una prescripción en su párrafo tercero que ha planteado inconvenientes en el desarrollo de los procesos penales en la etapa de instrucción.

Contempla para el caso de que la persona a notificar o un tercero residente en el domicilio requerido se negara a recibir la copia o a dar su nombre o firmar, que se fije en la puerta de la casa o habitación, pero exige que se deje constancia de tal circunstancia en presencia de un testigo que firmará la diligencia.

Este último recaudo, en la práctica, es de difícil cumplimiento. La experiencia en tal sentido de los Oficiales Notificadores indica la renuencia de los ciudadanos a intervenir en dicho procedimiento, siendo en muchos casos imposible efectuar la notificación, resultado que afecta significativamente el proceso penal, habiendo generado la declaración de nulidades por parte del Tribunal de Alzada.

Sin perjuicio de ello, se advierte que tal intervención no es necesaria, por cuanto el Oficial Notificador que practica la diligencia reviste la calidad de Funcionario u Oficial Público y está dotado de facultad fedataria, en función de la cual su intervención en el diligenciamiento de cédulas de notificación en los distintos procesos judiciales se encuentra amparada con la presunción de autenticidad y veracidad de los hechos cuya constancia dejó, con la única///

ES COPIA FIEL

MARCELO E. VITERBORI
Prosecretario Letrado
Superior Tribunal de Justicia

///posibilidad de cuestionar la misma a través del procedimiento de redargución de falsedad.

El acta confeccionada por el Oficial Notificador reviste el carácter de instrumento público en los términos prescriptos por el artículo 979 del Código Civil, que hace plena fe hasta que sea argüida de falsa. (Lexis Nexis n°: 11/6138, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala B, "Nápoli, Leonor c. Cocca, Eduardo", del 17/3/1983; La Ley 1988-A-58, Cámara Nacional Federal en lo Contencioso Administrativo, Sala IV, 23/4/1987).

De tal manera con la sola actuación del Oficial Notificador el trámite de notificación adquiere las condiciones de seguridad jurídica que permiten el desarrollo apropiado de todo proceso judicial.

Por lo señalado, se advierte que el recaudo que agrega el Código Procesal Penal de la Provincia respecto a la presencia de un testigo no tiene mayor relevancia y, por el contrario, en la práctica, atenta contra el normal desarrollo del proceso.

Por ello, de conformidad a la facultad conferida a este Tribunal por el inciso 8° del artículo 156 de la Constitución de la Provincia,

ACUERDAN:

REMITIR a la Legislatura Provincial el proyecto de ley modificatoria del artículo 136 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

Artículo 1°: Modifícase el tercer párrafo del artículo 136 del Código Procesal Penal de la Provincia, quedando redactado en consecuencia de la siguiente forma:

Notificaciones en los domicilios

Artículo 136.- *Cuando la notificación se haga en el domicilio, el funcionario o empleado encargado de practicarla llevará dos (2) copias autorizadas de la resolución con indicación del Tribunal y el proceso en que se dictó; entregará///*

ES COPIA FIEL

MARCELO E. VITERBORI
Prosecretario Letrado
Superior Tribunal de Justicia

///una al interesado y al pie de la otra, que se agregará al expediente, dejará constancia de ello con indicación del lugar, día y hora de la diligencia, firmando juntamente con el notificado.

Cuando la persona a quien se deba notificar no fuera encontrada en su domicilio, la copia será entregada a alguna mayor de dieciocho (18) años que resida allí, prefiriéndose a los parientes del interesado. En estos casos, el funcionario o empleado que practique la notificación hará constar a qué persona hizo entrega de la copia y por qué motivo, firmando la diligencia junto con ella.

Cuando el notificado o el tercero se negaran a recibir la copia o a dar su nombre o firmar, ella será fijada en la puerta de la casa o habitación donde se practique el acto, de lo que se dejará constancia.

Si la persona requerida no supiere o no pudiere firmar, lo hará un testigo a su ruego.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jueces, quienes disponen se registre, notifique y cumpla la presente, dando fe de todo ello el Señor Secretario de Superintendencia y Administración.

MARIO ARTURO ROBBIO
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia

MARÍA DEL CARMEN BATTAINI
VICEPRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia

CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Acuerdo registrado
bajo el N° 45/06

CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

ES COPIA FIEL

MARCELO E. VITERBORI
Prosecretario Letrado
Superior Tribunal de Justicia